

el siguiente diseño: en la parte superior se leerá “República Dominicana”; más abajo, cubriendo todo el sello, se destacará el escudo emblemático de la Dirección General de Comunicaciones, con todos sus detalles. A ambos lados del sello, para leerse verticalmente, llevarán la palabra “Correos”. En la parte inferior llevarán la leyenda “VIII Aniversario del Día del Servicio Postal y Telegráfico 1934-1941”. En el ángulo inferior izquierdo tendrán el valor facial en número y en el de la derecha llevarán el signo de centavo.

Art. 3.— Esta emisión de sellos será puesta a la venta tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para que pueda utilizar braceros extranjeros.—G. O. N° 5687, del 31 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1384.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., en fecha 28 de octubre de 1941, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1942, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley;

Visto el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.— Se concede permiso, válido por un año a partir

de la fecha, a la Compañía Azucarera Bergantin, C por A. para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

PARRAFO.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, estableciendo un arbitrio sobre la inscripción y registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5686, del 27 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 9 de diciembre de 1941, mediante la cual modifica la N° 358, de fecha 30 de octubre del año 1936, aprobada por Resolución N° 1733, del Poder Ejecutivo, del 17 de noviembre de 1936, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Coches o Quitrines tirados por uno o más animales, para el servicio público... .. \$ 5.00
- b) Coches o Quitrines tirados por uno o más animales, para el servicio privado... .. " 4.00
- c) Carretas para uso público o privado, tiradas por uno o más animales... .. " 5.00